

1030. Acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de la entidad y, en su caso, Boletín Oficial en el que están publicados:

Empresa en proceso de **DISOLUCIÓN**. creada en el ejercicio 2003 y cuyos estatutos modificados fueron publicados en el Boletín oficial de la Provincia número 208 de 23 de diciembre de 2011.

ACUERDO DE EXTINCION

ASUNTO: APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y DEL BALANCE FINAL PRESENTADO POR EL SR. LIQUIDADOR Y PROYECTO DE DIVISION DEL PATRIMONIO RESULTANTE PARA LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA PUBLICA DE VIVIENDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Resultando que las cuentas anuales de la **Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de los Realejos (VIVIRE)** formuladas por el Consejo de Administración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 253 del **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital de los ejercicios 2015 y precedentes** ponían de manifiesto que la Sociedad había incurrido en resultados negativos de explotación durante dichos ejercicios contables, lo que se traducía en un “desequilibrio financiero”, por lo que a la luz de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local desde la intervención se instaba a la elaboración de un plan de corrección de dicho desequilibrio que debía ser remitido a la Intervención municipal con carácter previo a su aprobación por el órgano competente de dicha Sociedad Mercantil.

II.- Resultando que la **antedicha** circunstancia sentó las bases para iniciar el proceso de disolución de dicha Sociedad Mercantil dado que resultaba inviable la elaboración de un plan de corrección de dicho desequilibrio toda vez que derivado de la actual coyuntura de crisis que afecta especialmente al mercado inmobiliario, continuar con la actividad que desarrollaba dicha Entidad de promoción y gestión municipal de viviendas no haría más que agravar la situación de desequilibrio financiero en la que se encontraba.

III.- Resultando que en fecha 15/7/2016 se recibe en estas dependencias escrito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, registro de salida número **O00002081s1600013456** mediante el que se le confiere a esta Corporación un plazo de QUINCE días para la remisión de información relativa a la extinción de la Entidad dependiente denominada "**Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos SL**" con código **05-38-031-A-P-004** al advertirse que ha incurrido en resultados negativos de explotación durante dichos ejercicios contables y, por tanto, encontrarse en situación de "desequilibrio financiero", ya que, a la luz de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se han sentado las bases para la disolución de dicha Sociedad Mercantil.

IV.- Resultando que la Presidencia, mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2016, comunica a la referida Dirección General que se han iniciado las actuaciones tendentes a la disolución ordenada de la referida Empresa, pero que diversas circunstancias han impedido que, hasta la fecha, se haya podido culminar dicho proceso o la disolución automática con fecha 1 de enero de 2015. En dicho oficio se señalaba que se habían iniciado las oportunas actuaciones tendentes a la disolución y extinción de la **Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos SL**, momento a partir del cual la Intervención municipal podrá proceder a comunicar su baja en el Inventario de Entes del Sector Público de conformidad con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, en particular

V.- Resultando que la Junta General de la Sociedad, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de incoar el oportuno expediente para la disolución de la **Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos SL**, disolviéndose su Consejo de Administración.

VI.- Resultando que a los expresados efectos, en fecha 4 de mayo de 2017 se le adjudica a la empresa AP Consultores SL el contrato de asistencia para la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, S.L., siendo nombrados liquidadores de la Entidad. Con fecha 23 de mayo de 2017, AP CONSULTORES realiza la aceptación del cargo de LIQUIDADOR de la Entidad ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Raúl Ferreras Chacón, bajo el número 150 de su protocolo.

VII.- Resultando que por parte del liquidador se presenta formulación de las cuentas para su aprobación, en su caso, por la Junta General; con carácter previo se remite a esta Intervención propuesta de aprobación de las cuentas anuales de la **Empresa Pública de Vivienda del Ayuntamiento de Los Realejos, S.L. en liquidación** correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023 a los efectos de su revisión y, en su caso, formular cuantas observaciones resulten precisas sobre las mismas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Considerando que **los art. 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen (en su redacción dada por la Ley 27/2013)** (en adelante LRBRL) permiten a las Entidades locales gestionar de la forma más sostenible y eficiente los servicios públicos por gestión directa o indirecta.

En este sentido, uno de los modos de gestión directa lo constituye la creación mediante acuerdo del Pleno, de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública.

Las Sociedades Mercantiles Locales se rigen íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el Ordenamiento Jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, en los términos legalmente previstos (art. 85 ter de la LRBRL) por lo que estos entes instrumentales se rigen tanto por normas tanto de Derecho Administrativo como de Derecho Privado, siendo las más relevantes entre las primeras el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL)** y entre las segundas el **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC)**.

SEGUNDA.- Considerando que la Disposición Adicional 9ª de la LRBRL (redactada por el número treinta y seis del artículo primero de la Ley 27/2013) bajo la rúbrica *"Redimensionamiento del sector público local"* establece que si los entes instrumentales estuvieran en situación de desequilibrio financiero en el momento de la entrada en vigor de la LRSAL debió procederse, en dos meses, a un plan de reequilibrio. Y, si este reequilibrio no se produjo antes del 31 de diciembre de 2014, debió procederse a su disolución en una serie de plazos; y si ello no se hizo, éstas quedarán disueltas de pleno derecho el 1 de diciembre del 2015, salvo que tenga unas actividades específicas, en cuyo caso se disolverán el 1 de diciembre de 2016 (abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros).

TERCERA.- Considerando que la normativa local, a salvo de lo dispuesto por el artículo 103.2 del TRRL, no establece ninguna especialidad en cuanto a la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles por lo que habrá que aplicar la normativa mercantil, y, en este caso, la LSC. En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó la disolución de la Sociedad mercantil como presupuesto de la extinción, iniciándose el proceso de liquidación de acuerdo con las

disposiciones contenidas en los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de capital.

En este sentido, le ha correspondido a los liquidadores llevar la contabilidad de la sociedad y custodiar sus libros, su documentación y su correspondencia; enajenar los bienes sociales y hacer llegar periódicamente a conocimiento de los socios (en este caso del Ayuntamiento) el estado de la liquidación por los medios que, en cada caso, se reputen más eficaces (arts. 385 y ss LSC) siendo responsables ante el único socio (el Ayuntamiento) y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo (art. 397 TRLSC).

CUARTA.- Considerando que conforme el artículo 371 de la LSC “*La disolución de la sociedad abre el período de liquidación*” añadiendo que “*La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación».*”

Asimismo, el referido precepto recuerda que durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las juntas generales de socios, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común, y continuarán aplicándose a la sociedad las demás normas previstas en esta ley que no sean incompatibles con las establecidas en este capítulo.

QUINTA.- Considerando que la Sociedad mercantil no tiene vinculación contractual con trabajador alguno a su servicio de lo que deriva que no se producirá sucesión empresarial conforme a los términos del **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

SEXTA.- Concluidas todas las operaciones tendentes a su liquidación, los liquidadores deben someter al Ayuntamiento Pleno, en su condición de Junta General, un balance final, un informe sobre dichas operaciones, así como un proyecto de división del patrimonio resultante, cuyo exclusivo beneficiario será este Ayuntamiento.

En este mismo acto, el Pleno, en su condición de Junta General habrá de requerir en el mismo Acuerdo a los liquidadores para que otorguen escritura pública de extinción de la Sociedad con las manifestaciones previstas en el art. 395.1 LSC y que a continuación se transcriben:

a) Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo de aprobación del balance final sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.

b) Que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos.

c) Que se ha satisfecho a los socios la cuota de liquidación o consignado su importe

A la antecitada Escritura se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios (el Ayuntamiento exclusivamente), en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación y se inscribirá en el Registro Mercantil, con transcripción del balance final de liquidación, haciendo constar además la identidad de los socios (del Ayuntamiento) y de la cuota de liquidación que le hubiera correspondido, así como de la cancelación de todos los asientos relativos a la sociedad.

SEPTIMA.- Considerando que en aplicación de lo dispuesto en el **Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil** se depositarán en el mismo los libros y documentos de la sociedad extinguida, extinguiéndose definitivamente la Sociedad.

En este sentido, la Dirección General de Tributos en su respuesta, de fecha 31 de julio de 2019, a la consulta vinculante V1981-19 ha considerado que *“La fecha de la extinción de la sociedad será la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil su extinción y cancelación. Los efectos de la inscripción de estos actos se retrotraen a la fecha del asiento de presentación de la escritura que los documenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.”*

Por lo tanto, hasta que no se completa la liquidación, no se produce la extinción de la sociedad ni la inscripción de la disolución en el Registro Mercantil.

OCTAVA.- Considerando que una vez finalizadas todas las operaciones relacionadas en las consideraciones jurídicas anteriores la Intervención municipal podrá proceder a comunicar la baja de la Sociedad mercantil extinguida en el Inventario de Entes del Sector Público de conformidad con lo previsto en la **Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

Visto todo lo anterior, se propone a la Junta General adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el inventario y el balance final presentado por el Sr. Liquidador y proyecto de división del patrimonio resultante para la extinción de la Sociedad Mercantil Empresa Pública de Viviendas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. siendo el exclusivo beneficiario el Ayuntamiento de Los Realejos como entidad matriz y socio único.

SEGUNDO.- Requerir del Sr. Liquidador proceda a realizar las operaciones necesarias para el otorgamiento de escritura pública de extinción de la Sociedad con

las manifestaciones previstas en el art. 395.1 de la Ley de Sociedades de Capital y la posterior inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO.- Requerir de la Intervención del Ayuntamiento de Los Realejos que, una vez realizadas las operaciones anteriores, proceda a comunicar la baja de la Sociedad mercantil extinguida en el Inventario de Entes del Sector Público.

CUARTO.- Someter este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos para su toma de conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE